



PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN  
TRIBUNAL SUPERIOR DE  
JUSTICIA

# Boletín Judicial



PRESIDENCIA Y SALAS DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA; JUZGADOS CIVILES,  
DE JURISDICCIÓN CONCURRENTENTE, FAMILIARES, MENORES, MIXTOS Y PENALES.

**ORGANO INFORMATIVO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**  
Tomo 2 , Núm. 6184 Monterrey, Nuevo León jueves, 15 de agosto de 2013



PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN  
H. CONSEJO DE LA JUDICATURA

**ACUERDO GENERAL 17/2013, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, RELATIVO AL CAMBIO DE SEDE OFICIAL DE LOS JUZGADOS NOVENO DE JUICIO FAMILIAR ORAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL, DÉCIMO DE JUICIO FAMILIAR ORAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL Y JUZGADO DE EJECUCIÓN FAMILIAR ORAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL; ASÍ COMO LA CONSERVACIÓN DE SU DENOMINACIÓN, COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN TERRITORIAL.**

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.- Facultades constitucionales del Consejo de la Judicatura.** Que de los artículos 94 y 97 de la *Constitución Política del Estado de Nuevo León*, se desprende que la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial, estarán a cargo del Consejo de la Judicatura y que éste es el órgano facultado para expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo que establezca la ley.

**SEGUNDO.- Facultades reglamentarias del Consejo de la Judicatura para cambiar el domicilio de los juzgados.** Que el artículo 19, fracción I, del *Reglamento Orgánico Interior del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León*, dispone que son atribuciones del Consejo de la Judicatura, el aprobar los proyectos correspondientes a la creación, reubicación geográfica y especialización de los juzgados y de sus áreas administrativas, así como los cambios en la jurisdicción territorial de estos, para lograr el más eficiente despacho de los asuntos.

**TERCERO.- Cambio de sede oficial.** De acuerdo con el análisis e información proporcionada por la Dirección de Administración y Tesorería del Consejo de la Judicatura, en la actualidad se cuenta con la infraestructura física necesaria para el cambio de domicilio de los Juzgados Noveno de Juicio Familiar Oral del Primer Distrito Judicial, Décimo de Juicio Familiar Oral del Primer Distrito Judicial y Juzgado de Ejecución Familiar Oral del Primer Distrito Judicial.

En consecuencia, con fundamento en los artículos constitucionales y legales invocados, el Pleno del Consejo de la Judicatura expide el siguiente

**ACUERDO:**

**CAPÍTULO I**

**Cambio de sede oficial**



PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN  
H. CONSEJO DE LA JUDICATURA

**PRIMERO.- Cambio de sede oficial.** Se autoriza el cambio de sede oficial de los juzgados siguientes:

Juzgado	Nueva sede oficial.
Juzgado Noveno de Juicio Familiar Oral del Primer Distrito Judicial.	Escobedo número 519 (Valirent) en el Centro de Monterrey, Nuevo León.
Juzgado Décimo de Juicio Familiar Oral del Primer Distrito Judicial.	Escobedo número 519 (Valirent) en el Centro de Monterrey, Nuevo León.
Juzgado de Ejecución Familiar Oral del Primer Distrito Judicial.	Escobedo número 519 (Valirent) en el Centro de Monterrey, Nuevo León.

#### CAPÍTULO II

##### Inicio de la vigencia y realización de actos procesales

**SEGUNDO.- Inicio de la vigencia de la nueva sede oficial.** Los juzgados referidos en el punto primero de este Acuerdo, iniciarán sus funciones, en su nuevo domicilio oficial, el 19 diecinueve de agosto de 2013 dos mil trece.

**TERCERO.- Presentación de correspondencia, realización de trámites y diligencias.** A partir de la fecha señalada en el punto que antecede, toda la correspondencia y demás actos relacionados con los asuntos de la competencia de los órganos predichos, deberán dirigirse a su nuevo domicilio oficial.

#### CAPÍTULO III

##### Denominación, competencia y jurisdicción territorial.

**CUARTO.- Denominación, competencia y jurisdicción territorial.** Los juzgados referidos en el punto primero de este Acuerdo, conservarán su actual denominación, competencia y jurisdicción territorial.

#### CAPÍTULO IV

##### Salas de audiencias

**QUINTO.- Salas de audiencias.** Los juzgados referidos en el punto primero de este Acuerdo, podrán practicar las audiencias o actos procesales que



PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN  
H. CONSEJO DE LA JUDICATURA

estimen pertinentes en cualquiera de las salas de audiencias de la institución, debiendo informar de ello a las partes.

### CAPÍTULO V

#### Circunstancias no previstas

**SEXTO.- Circunstancias no previstas.** Las circunstancias no previstas en la ley o en el presente Acuerdo General serán resueltas por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

#### TRANSITORIOS:

**PRIMERO.- Vigencia.** Este Acuerdo General entrará en vigor el día de su publicación en el *Boletín Judicial*.

**SEGUNDO.- Publicación.** Para conocimiento de las autoridades, litigantes y público en general, publíquese este Acuerdo en el *Boletín Judicial*.

Es dado en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, en la sesión ordinaria celebrada el 13 trece de agosto de 2013 dos mil trece.



PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN  
H. CONSEJO DE LA JUDICATURA

Presidente del Tribunal Superior de Justicia y  
del Consejo de la Judicatura de Nuevo León

Magistrado Gustavo Adolfo Guerrero Gutiérrez

Secretario General de Acuerdos del Consejo de la Judicatura

Alan Pabel Obando Salas